



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA LEGALIZACIÓN DE TIERRAS ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, debidamente representado por el señor Javier Ponce Cevallos, en su calidad de Ministro, según se desprende del Decreto Ejecutivo N° 1151 de 23 de abril de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 697 de 7 de Mayo de 2012, a quien en adelante y para efectos de este Convenio se le denominará "MAGAP"; y, por otra parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, legalmente representado por el Ingeniero Geovanny Benítez Calva, en su calidad de Prefecto y por el Dr. Johnny Santín Torres, Procurador Síndico Provincial, a quien en adelante y para efectos de este Convenio se denominará "GAD Provincial"; quienes libre y voluntariamente celebran el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1. El artículo 226 de la Constitución de la República prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*".
- 1.2. En el preámbulo de la Constitución de la República, la sociedad se expresa por la construcción de una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el Sumak kawsay, y la integración de una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones la dignidad de las personas y las colectividades;
- 1.3. La Constitución de la República en su artículo 3 señala como deberes primordiales del Estado, entre otros:
"1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes, y, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".
- 1.4. La Ley de Desarrollo Agrario, en su codificación 2004-2, publicada en el Registro Oficial 315 de 16 de abril de 2004, señala en su Art. 2 que el objetivo de esta Ley es el fomento, desarrollo y protección integrales del sector agrario que garantice la alimentación de todos los

ecuatorianos en el marco de un manejo sustentable de los recursos naturales, para lo cual como como se establece en el Art. 3 de la ya citada Codificación se implementarán varias políticas, entre ellas, la de garantizar a los factores que intervienen en la actividad agraria el ejercicio y derecho a la propiedad individual y colectiva de la tierra, a su normal y pacífica conservación, a través de facilitar de manera especial el derecho a acceder a titulación de tierra, mediante el perfeccionamiento de la reforma agraria y la asistencia técnica.

- 1.5. De conformidad con los literales a) y b) del Art. 37, y numerales 3 y 4 del Art. 42 de la Ley de Desarrollo Agrario Codificada, en concordancia con el Art. 4 de la Ley de Tierras Baldías y Colonización, entre las atribuciones del ex INDA se encuentran: Otorgar títulos de propiedad a las personas naturales o jurídicas, que estando en posesión de tierras rústicas y teniendo derecho a ellas carecen de título de propiedad; y, adjudicar las tierras que son de su patrimonio.
- 1.6. Mediante Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de mayo del 2010, se suprime el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, "INDA", y se transfiere al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca las competencias, atribuciones, funciones, administración y ejecución de políticas agrarias, patrimonio, derechos y obligaciones del referido Instituto; creándose para el ejercicio de estas atribuciones a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria – STRA dentro de este Ministerio.
- 1.7. El MAGAP a través de la Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria -STRA, tiene como competencia el permitir el acceso a la titulación de tierras del Estado a personas naturales o jurídicas que estando en posesión de la tierra cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente, a fin de que se incorporen al desarrollo del sector agrario, contribuyendo al buen vivir de ecuatorianas y ecuatorianos, incorporando en el proceso de titulación de tierras a los gobiernos locales y a las organizaciones de base como veedoras activas de éste proceso.
- 1.8. Gobierno Provincial, de acuerdo a lo que establece en sus literales a), b) y h) del artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, tiene la competencia de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de las competencias constitucionales y legales, diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el área rural de la provincia.
- 1.9. El mismo COOTAD, en el Art. 126, dispone que “el ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través dela suscripción un convenio”.



- 1.10. El MAGAP a través de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de Los Tsáchilas, con fecha 10 de octubre del 2011, suscribieron un convenio, mediante el cual acordaron establecer los procedimientos de coordinación, para trabajar en la legalización de la tenencia de la tierra situadas en el sector rural de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en un número aproximado de tres mil quinientos predios, con los cuales se benefician a tres mil quinientas familias de las siete parroquias rurales y a las seis pre-parroquias detalladas en dicho convenio; dejándose constancia que si durante el trabajo de campo se establece que son más familias que no tienen legalizados sus predios, serán incorporados al convenio sin ningún trámite adicional. El Convenio tuvo un plazo de vigencia de un año, contado a partir de la suscripción del mismo, desde el 10 de octubre del 2011, por lo que terminó el plazo de vigencia, sin que se haya concluido con las metas propuestas en su Objeto.
- 1.11. El MAGAP por intermedio de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria-STRA y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas acuerdan contribuir en forma conjunta al desarrollo equitativo y sustentable de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, y del país, para lo cual expresan voluntariamente su compromiso de ejecutar acciones conjuntas que permitan solucionar los problemas de tenencia de la tierra en las parroquias Alluriquin, Valle Hermoso, San Jacinto, Puerto Limón, Santa María del Toachi, Luz de América, el Esfuerzo y las pre-parroquias Julio Moreno, las Delicias, las Mercedes, Nuevo Israel, el Placer del Toachi, San Gabriel del Baba, de dicha provincia, a través de la participación de brigadas de campo conformadas por el personal de la STRA y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo, a fin de implementar los expedientes de adjudicación y entregar los respectivos títulos de propiedad a sus legítimos poseedores y poseedoras de la tierra.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

El presente Convenio de Cooperación tiene por objeto la cooperación interinstitucional entre el MAGAP y al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Santo Domingo de los Tsáchilas para que a través del Proyecto de Legalización Masiva de la Tierra, coordinen acciones para legalizar la tenencia de la tierra en las áreas rurales de esta Provincia, en un número aproximado de 3.500 predios que beneficien a 3.500 familias, en las 7 parroquias rurales y a las 6 pre-parroquias detalladas, de conformidad con el numeral 1.11. de la Cláusula PRIMERA de este Convenio.

Si durante la ejecución del Convenio se establece que son más las familias que requieren legalizar sus predios, se procederá en el ámbito del presente Convenio sin ningún trámite adicional. *PS*

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:



3.1.- OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS:

3.1.1.- Proporcionar un funcionario de la Dirección de Desarrollo Económico del GAD Provincial para que colabore en calidad de coordinador/a como contraparte institucional en la ejecución del presente convenio.

3.1.2.- Proporcionar el personal técnico que se encuentra laborando en el proyecto, para el desarrollo del proceso de titulación de tierras, levantamiento planimétricos, manejo de información, e interpretación de sistemas *GPS* y *Autocad*; quienes se encargarán de seguir realizando las mediciones y georeferenciación de los predios, elaborar los planos e informes de linderación, sobre la base de los parámetros técnicos establecidos por la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria –STRA del MAGAP.

3.1.3.- Entregar a la Gerencia del Proyecto de Legislación Masiva de la Tierra del MAGAP los planos e informes de linderación.

3.1.4.- El GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a través del equipo técnico de la Dirección de Desarrollo Económico, se compromete a realizar la corrección de los planos e informes de linderación que se presenten con errores en el proceso de implementación de expedientes de adjudicación.

3.1.5.- El GAD Provincial a través del coordinador que designe para el efecto, previo al ingreso de la brigada de campo del Proyecto de Legislación Masiva de la Tierra del MAGAP, recopilará, de conformidad con la Resolución No. 01 de la Subsecretaría de Tierras, de 14 de septiembre de 2010, la copia de las cédulas de ciudadanía; el certificado de votación y los certificados a fin de contar con los datos básicos de identificación, individualización de las personas que se encuentran en posesión de la tierra y se acojan a los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente y en este Convenio.

3.1.6.- Asignará en las oficinas de la Dirección de Desarrollo Económico del GAD Provincial un espacio físico con mobiliario, equipos informáticos, material de oficina, y logística necesarios para que sean utilizados en el programa de legalización masiva del Proyecto de Legislación Masiva de la Tierra.

3.1.7.- El GAD Provincial en Coordinación con el personal de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria –STRA del MAGAP realizará la socialización y difusión del programa a la ciudadanía, informando las actividades que se realizarán para legalizar la tenencia de la tierra y los beneficios implícitos en la tenencia legal de un título de propiedad. El GAD Provincial, además apoyará la gestión social para garantizar la participación comunitaria en el normal desenvolvimiento de la ejecución de las actividades del programa de titulación de tierras.



3.2.-OBLIGACIONES DEL MAGAP A TRAVÉS DEL PROYECTO DE LEGISLACIÓN MASIVA DE LA TIERRA:

3.2.1.- Nombrar un coordinador/a para la ejecución de las actividades establecidas en el presente Convenio, el mismo que se encargará de validar con su firma los informes técnicos y planes de manejo que realicen los técnicos designados por el GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a quienes les acompañará en los trabajos que se ejecuten en virtud del presente Convenio, el mismo que será parte del Proyecto de Legislación Masiva de la Tierra.

3.2.2.- Capacitar al personal técnico del Gobierno Provincial para la elaboración de los levantamientos planimétricos, planos e informes de linderación.

3.2.3.- Conformar las brigadas de campo para estructuración de los expedientes de adjudicación con el personal técnico con experiencia en ejecución de procesos de titulación de tierras.

3.2.4.- Cubrir la movilización y los valores que demande el pago de viáticos, subsistencia y alimentación de los servidores del MAGAP que participen en las brigadas de campo de conformidad con la normativa legal vigente.

3.2.5.- A través de las brigadas de campo realizar las siguientes actividades:

- Recepción de solicitudes de tierras.
- Revisión y aprobación de planos e informes de linderación.
- Verificación del estado de tenencia, explotación y linderos, elaboración de informe técnico de inspección y plan de manejo.
- Elaboración de avalúos de tierras.
- Recaudación de valores por avalúo de tierras.
- Estructuración de expedientes de adjudicación.

3.2.6.- En base al trabajo de campo desarrollado por la brigada, el MAGAP por intermedio del Subsecretario o su delegado suscribirá las respectivas providencias de adjudicación.

3.2.7.- No se efectuará adjudicaciones de lotes de terreno que se encuentren dentro de los predios de las comunas legalmente reconocidas.

3.2.8.- El MAGAP a través del Proyecto de Legislación Masiva de la Tierra no efectuará adjudicaciones de inmuebles ubicados en zonas urbanas de propiedad municipal ni de personas particulares titulares del derecho de dominio. *pot*

3.3.- OBLIGACIONES CONJUNTAS:



3.3.1.- El MAGAP por intermedio de la Gerencia del Proyecto de Legislación Masiva de la Tierra y el GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en el plazo máximo de quince días contados a partir de la firma del presente Convenio, realizarán el cronograma anual de actividades para la ejecución del programa de legalización de tierras en esta Provincia.

3.3.2.- Las Partes, coordinarán con las organizaciones de base, las actividades que demande la solución de conflictos que se presente durante la ejecución de programas de legalización de tierras.

3.3.3.- Las Partes, realizarán reuniones periódicas para determinar el avance y cumplimientos de las obligaciones y compromiso establecido en el presente convenio.

3.3.4.- Las Partes, coordinarán con los Notarios Públicos de cada Cantón y con el Registrador de la Propiedad, la protocolización e inscripción de las providencias de adjudicación sin costo alguno para el beneficiario.

3.3.5.- El MAGAP, a través del Proyecto de Legislación Masiva de la Tierra y el Prefecto del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, coordinarán y realizará la entrega de títulos de propiedad.

CLÁUSULA CUARTA.- CASOS NO PREVISTOS:

Cuando aparecieren casos no previstos en el presente Convenio relacionados con los procedimientos de titularización se conformará una Mesa de Trabajo entre la Gerencia del Proyecto de Legislación Masiva de la Tierra y el GAD Provincial, a fin de determinar las acciones a realizar y sus respectivas soluciones; además, proceder a la suscripción de las actas que dejen constancia del acuerdo obtenido y de ser el caso, realizar las modificaciones que se requieran para el efecto.

CLÁUSULA QUINTA.- COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN:

La coordinación, supervisión y seguimiento del Convenio, estará a cargo del Coordinador que designe, oportunamente, el GAD Provincial; y por parte del MAGAP, se designa al o la Gerente del Proyecto de Legislación Masiva de la Tierra. Esta instancia de coordinación estará encargada de identificar áreas de cooperación para desarrollar en el marco de este Convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las Partes acuerdan en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, renunciando a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio puedan tener.

Toda controversia que surja entre las Partes relativa a la interpretación, la aplicación o la ejecución del presente convenio se resolverá mediante negociación amistosa entre las Partes.



En caso que no pueda solucionarse en forma directa por las Partes en un plazo de treinta (30) días de surgida la controversia, ésta será sometida a mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito.

CLÁUSULA SEPTIMA.- FINANCIAMIENTO:

El convenio por su naturaleza no compromete ni dispone la erogación de fondos públicos.

CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio terminará por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo determinado;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por incumplimiento de las cláusulas y obligaciones contraídas en este Convenio; y,
- d) Por declaración de terminación unilateral de una de las Partes, debidamente justificada.

Para la terminación unilateral se deberá presentar la notificación oficial a la contra Parte, en la que deberá expresar su deseo de finalizarla. Esta notificación será aceptada como definitiva, si no existe réplica de la otra Parte en un plazo de 15 días calendario desde su recepción.

CLÁUSULA NOVENA.- PLAZO Y MODIFICACIÓN:

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá una duración de dos (2) años contados a partir de su suscripción y podrá ser renovado previo acuerdo de las Partes, antes de que finalice el plazo.

De requerirse la modificación de alguna de las obligaciones previstas en este Convenio, las partes podrán suscribir convenios modificatorios, siguiendo el mismo procedimiento que se siguió para la suscripción del Convenio inicial.

CLÁUSULA DÉCIMA.- NOTIFICACIONES:

Toda notificación, solicitud relacionada con el presente Convenio se efectuará por escrito.

Se considera que dicha notificación se ha efectuado en el momento en que se realice la entrega de la comunicación o de su recepción en el domicilio de la Parte correspondiente. Para el efecto se considerará como direcciones oficiales de las Partes las siguientes:



Gobierno Provincial
**SANTO DOMINGO
DE LOS TSÁCHILAS**



Ministerio
de **Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca**

GAD Provincial: Av. Abraham Calazacón (anillo vial) y Yanuncay

MAGAP: Av. Amazonas y Av. Eloy Alfaro, edificio MAGAP. Quito-Ecuador.
Despacho Ministerial.
Teléfono: 593-2 396-0100

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- ACEPTACIÓN:

Las Partes declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente Convenio, y para constancia de lo estipulado, lo suscriben en tres (3) ejemplares de igual contenido y efecto, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a

Por el MAGAP

Javier Ponce Cevallos

Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca

**Por el GAD Provincial
de Santo Domingo de Los Tsáchilas**

Ing. Geovanny Benitez Calva

Prefecto de Santo Domingo de Los Tsáchilas

Dr. Johnny Santín Torres

Procurador Síndico Provincial

A